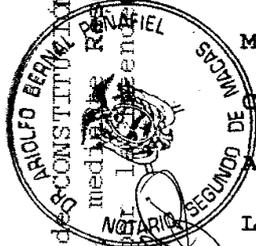


101



RAZÓN.- Siento como tal que al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la COMPANHIA TRANSYUQUIPA S.A., se encuentra anotado la aprobación de la misma mediante Resolución No. SC.DIC.C.09. 656, de fecha seis de noviembre de dos mil nueve, dada en la ciudad de Macas, provincia de Cuenca, Macas, 10 de noviembre de 2009. DOY FE.-

CONSTITUCIÓN DE LA COMPANHIA "TRANSYUQUIPA S.A."

QUE HACEN LOS SEÑORES: COCHANCELA JARAMA

MARÍA LUZ; CHACÓN CÁRDENAS FAUSTO ENRIQUE;

CRIOLLO SAQUIPAY MANUEL POLIVIO; DAMIÁN

ARÉVALO LAURA JIMENA; FERNÁNDEZ LOJANO

LUIS ALEJANDRO; GUAILLA FLORES SEGUNDO

BALERIO; GUAMÁN PELÁEZ MARCO VINICIO; GUAMÁN

ZHININ SEGUNDO JUAN MANUEL; HURTADO CÁRDENAS

SEGUNDO GERARDO; LÓPEZ SISALIMA EDGAR ISRAEL,

PELÁEZ CARCHI SEGUNDO VÍCTOR; RUMIPULLA

AGUAYZA WILSON PATRICIO; RUMIPULLA CHAPA

EULOGIO AGUSTÍN; TUAPANTE QUITUISACA MARÍA

TRÁNCITO.

CUANTÍA: \$. 840.00

En la ciudad de Macas, Capital de la provincia de Morona Santiago, en la república del Ecuador, hoy miércoles veinte y ocho de octubre de dos mil nueve, ante mí DOCTOR MIGUEL ARIOLFO BERNAL PEÑAFIEL, NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN MORONA. Comparecen los señores COCHANCELA JARAMA MARÍA LUZ, viuda; CHACÓN CÁRDENAS FAUSTO ENRIQUE, casado; CRIOLLO SAQUIPAY MANUEL POLIVIO, soltero; DAMIÁN ARÉVALO LAURA JIMENA, soltera; FERNÁNDEZ LOJANO LUIS ALEJANDRO, casado; GUAILLA FLORES SEGUNDO BALERIO, casado; GUAMÁN PELÁEZ MARCO VINICIO, soltero; GUAMÁN ZHINÍN SEGUNDO JUAN MANUEL, soltero; HURTADO CÁRDENAS

SEGUNDO GERARDO, casado; LÓPEZ SISALIMA EDGAR ISRAEL, soltero; PELÁEZ CARCHI SEGUNDO VÍCTOR, casado; RUMIPULLA AGUAYZA WILSON PATRICIO, soltero; RUMIPULLA CHAPA EULOGIO AGUSTÍN, casado; TUAPANTE QUITUISACA MARÍA TRÁNCITO, divorciada, de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, solteros, casado, divorciado, casados, soltero casado y soltero en su orden, domiciliados en esta ciudad; por sí y por sus propios derechos, a quienes de conocerles doy fe; y, bien instruidos de la naturaleza, el objeto y los resultados legales que se desprenden de la presente escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "TRANSYUQUIPA S.A."**, a la que acuden en forma libre y voluntaria, con la capacidad civil y suficiente cual en derecho se requiere para obligarse y contratar: EXPONEN: Que tienen a bien elevar a Escritura Pública el contenido de la minuta que me presentan la que copiada dice así:

**SEÑOR NOTARIO.-** Añada una de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**, con el siguiente texto:- **PRIMERA.-**

**COMPARECIENTES:** Intervienen en la celebración de la presente escritura pública los señores: **COCHANCELA JARAMA MARÍA LUZ**, viuda; **CHACÓN CÁRDENAS FAUSTO ENRIQUE**, casado; **CRIOLLO SAQUIPAY MANUEL POLIVIO**, soltero; **DAMIÁN ARÉVALO LAURA JIMENA**, soltera; **FERNÁNDEZ LOJANO LUIS ALEJANDRO**, casado; **GUAILLA FLORES SEGUNDO BALERIO**, casado; **GUAMÁN PELÁEZ MARCO**

VINICIO, soltero; GUAMÁN ZHINÍN SEGUNDO JUAN MATUEL,  
soltero; HURTADO CÁRDENAS SEGUNDO GERARDO,  
LÓPEZ SISALIMA EDGAR ISRAEL, soltero; PELLERIN CARCHI  
SEGUNDO VÍCTOR, casado; RUMIPULLA AGUAYZA WILSON  
PATRICIO, soltero; RUMIPULLA CHAPA EULOGIO AGUSTÍN,  
casado; TUAPANTE QUITUISACA MARÍA TRÁNCITO,



divorciada. Los presentes son ecuatorianos, capaces ante la Ley, para obligarse y realizar este acto societario:- **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:** Los interesados declaran que constituyen como en efecto lo hacen, una COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANÓNIMA, que se someterá a las disposiciones de este Estatuto, Ley de Compañías, Códigos; Civil, de Comercio y a los convenios de las partes:- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TÍTULO PRIMERO.- NOMBRE; DOMICILIO; OBJETO Y PLAZO.- ARTÍCULO UNO.- DEL NOMBRE:** La sociedad se denomina: TRANSYUQUIPA S.A.- **ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la Compañía es en el Cantón Morona, Provincia de Morona Santiago:- **ARTÍCULO TRES.- OBJETO SOCIAL:** La Compañía tiene como objeto principal la prestación del servicio de transporte público de CARGA PESADA, en camiones de cajón, furgones, volquetes, tanqueros y tractocamiones etc., sujetándose a las disposiciones de la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos; y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social

la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social. Así como; realizar importaciones de vehículos, repuestos y demás implementos necesarios relacionados con su ámbito operativo, realizar inversiones o formar parte de otras compañías de idéntico objeto social:- **ARTÍCULO**

**CUATRO.- PLAZO DE DURACION:** El plazo de duración de la sociedad es de treinta años, contados desde su inscripción de la escritura de constitución en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón MORONA. El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente previa resolución de la Junta General de accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales:- **TÍTULO SEGUNDO.-**

**CAPITAL; ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO CINCO.- CAPITAL SUSCRITO:** Es de OCHOCIENTOS CUARENTA DÓLARES de los Estados Unidos de América, dividido en OCHOCIENTAS CUARENTA acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una, enumeradas del cero cero uno al, OCHOCIENTOS CUARENTA inclusive:-

**ARTÍCULO SEIS.- TÍTULOS DE ACCIONES:** La Sociedad entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y Gerente de la compañía o por quienes se encuentran haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas, la Compañía entregará a sus accionistas certificados

provisionales que reunirán los requisitos correspondientes. Los títulos de acciones certificados provisionales podrán amparar una o



acciones:- **ARTÍCULO SIETE.- ANULACION DE TÍTULOS:** En caso de extravío o destrucción del título o de un certificado provisional, la Compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasione la anulación, así como la expedición de uno nuevo serán de cuenta del accionista:- **ARTÍCULO OCHO.- CONDOMINIO DE ACCIONES:** Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les represente en la Compañía, con todos los derechos y obligaciones que la Ley concede a los accionistas:- **ARTÍCULO NUEVE.- AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL:** El capital de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas convocada expresamente para ello. Para el caso de aumento del capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean al momento de resolver el aumento de capital, siempre que no se

encuentren en mora en el pago del capital anterior:-

**ARTÍCULO DIEZ.- CERTIFICADO DE PREFERENCIA:**

El derecho preferente para la suscripción de acciones se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus Titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin condición adicional dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas dentro de los quince días hábiles subsecuentes a la fecha acordada para el aumento de capital:-

**ARTÍCULO ONCE.- REPRESENTACIÓN A**

**LOS ACCIONISTAS:** Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de representantes. En este último caso la representación se conferirá mediante carta poder, con el carácter de especial, para cada reunión, salvo que se trate de una representación legal o de que exista poder Notarial. No podrán representar a los accionistas; ni los Administradores ni los Comisarios, excepto cuando se trate de representación legal:-

**ARTÍCULO DOCE.-**

**RESPONSABILIDAD:** Los accionistas responden por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas:-

**ARTÍCULO TRECE.- LIBRO DE**

**ACCIONES Y ACCIONISTAS:** La Compañía llevará un libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así como

todas las transferencias o transmisiones que se originen. Tendrán la calidad de acciones únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado tratado. Para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías:- **ARTÍCULO CATORCE.- NEGOCIACION DE ACCIONES:** Las acciones de la Compañía son libremente negociables sin que exista limitación alguna al respecto:- **TÍTULO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES:- ARTÍCULO QUINCE.- EJERCICIO ECONÓMICO:** El ejercicio económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO DIECISÉIS.- BALANCES:** En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades los que serán presentados a consideración de la Junta General de Accionistas, acompañados de un informe del Gerente a cerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la Compañía. El balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y del Comisario deben estar a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha convocada para la sesión de Junta General, con la finalidad de que los Accionistas tengan pleno



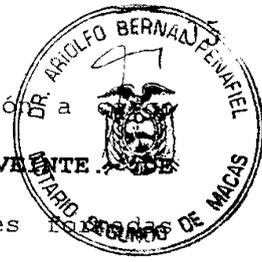
conocimiento previo del estado financiero y movimiento económico de la Compañía para su aprobación.- **ARTÍCULO DIECISIETE.- RESERVA LEGAL:** De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto del impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal de la Compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse la reserva, de la misma forma antes indicada se la restituirá.-

**ARTÍCULO DIECIOCHO.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES:** De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los Accionistas en proporción al capital pagado de sus Acciones, si la resolución fuera unánime este rubro se destinará para otro fin. En el caso de que la Compañía llegare a vender las acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá entre los Accionistas en proporción al capital pagado de sus Acciones por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico:- **TÍTULO CUARTO.-**

**GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION LEGAL.-**

**ARTÍCULO DIECINUEVE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta

General de Accionistas, y la Administración a  
del Presidente y del Gerente.- **ARTÍCULO VEINTE**



**LAS JUNTAS GENERALES:** Las Juntas Generales se reúnen por los accionistas legalmente convocados y reunidos, son el Órgano supremo de la Compañía. Las Juntas Generales de accionistas pueden ser ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS y, se reunirán en el domicilio de la Compañía. LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS de accionistas se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores, así el asunto no conste en el orden del día. LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS se reunirán en cualquier época, para tratar únicamente sobre asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO VEINTE Y UNO.- CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES:** La convocatoria a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria se la realizará mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha acordada para la realización de la sesión. En ese lapso no se contará ni el día de la publicación de la

convocatoria, ni el día de realización asamblea. El aviso contendrá el lugar, día, hora y objeto de la sesión. Toda resolución sobre un asunto que no conste en el orden del día será nula. Las convocatorias a Junta General, serán efectuadas por el Presidente o Gerente de la Compañía. Los accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones, los accionistas cuando representen al menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a Junta General.- **ARTÍCULO VEINTE Y DOS.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante en lo dispuesto en el **ARTÍCULO** anterior, la Junta Universal, podrá reunirse válidamente en cualquier lugar del territorio nacional para tratar varios temas, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta y estén acordes con el orden del día a tratarse.- **ARTÍCULO VEINTE Y TRES.- QUORUM:** Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria, deberán asistir a ella quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera asamblea, en cuyo caso la



sesión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera, las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión.- **ARTÍCULO VEINTE Y CUATRO.- QUORUM ESPECIAL:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión y la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación al estatuto social, en primera convocatoria habrán de concurrir los accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En segunda convocatoria será necesario que concurren por lo menos los miembros que representen la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se realizará una tercera convocatoria pudiendo en este caso instalarse la sesión con los accionistas que asistan.- **ARTÍCULO VEINTE Y CINCO.- DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL:** Las sesiones de la Junta General de accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía; en caso de falta de éste la asumirá el Gerente y, a falta de éstos la sesión la presidirá la persona que para el efecto designe la Junta General.

Actuará como secretario de las Juntas Generales el Gerente, a falta del Gerente se nombrará un secretario Ad-Hoc, designado por la misma Junta.-

**ARTÍCULO VEINTE Y SEIS.- LIBRO DE ACTAS:** La Compañía tendrá un libro de actas de las sesiones de Junta General las que serán escritas a computadora, sin dejar espacio en blanco entre una y otra acta, tanto al anverso como al reverso, las mismas que serán legalizadas con las firmas de Presidente y Secretario de cada sesión, además serán foliadas y rubricadas por el Gerente de la Compañía. Se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en el que constará copia de cada una de las actas, los documentos, poderes y cartas poderes de representación a los accionistas.- **ARTÍCULO VEINTE Y**

**SIETE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar decisiones que juzguen convenientes en defensa de los intereses de la compañía, además es de competencia de la Junta General; a.- Nombrar y remover al Presidente, Gerente, Comisario Principal y suplente, así como auditor externo en caso de que la Compañía lo requiera. Cada uno para el periodo que se establece en este Estatuto; b.- Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la Compañía. Los informes del Gerente y Comisario, dictar la resolución correspondiente sobre tales



documentos. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no fueren precedidas por el informe del comisario; c.- Fijar las retribuciones del Presidente, Gerente y Comisario; d.- Resolver de conformidad con la Ley sobre la distribución de los beneficios sociales; e.- Resolver sobre cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la Compañía; f.- Resolver sobre la amortización de las acciones; g.- Acordar toda modificación al contrato social; h.- Resolver a cerca de la fusión, transformación, aumento o disminución del capital, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos; i.- Autorizar la celebración de actos y contratos; así como la contratación de créditos cuyo monto exceda de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; j.- Autorizar la adquisición o enajenación de bienes muebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; k.- Establecer los reglamentos internos que crean convenientes con el carácter de obligatorio para los accionistas y personal que de una u otra manera labora en la Entidad; l.- Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente Estatuto.- **ARTÍCULO VEINTE Y OCHO.- DEL PRESIDENTE:**

La Junta General de accionistas, elegirá al Presidente de la compañía, quien ejercerá sus funciones por el periodo de dos años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía, cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente de la entidad, será reemplazado por el Gerente.- **ARTÍCULO VEINTE Y NUEVE.- ATRIBUCIONES DEL**

**PRESIDENTE:** Le corresponde al Presidente de la Compañía: a.- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; b.- Llevar a conocimiento de uno u otro organismo según sea el caso, los asuntos que deban ser resueltos por ellos c.- Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d.- Legalizar con su firma las actas de las sesiones de Junta General; e.- Legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados provisionales; f.- Subrogar al Gerente en todas sus atribuciones en caso de falta, ausencia, o impedimento de éste, aunque no hubiere una comunicación escrita del Gerente; g.- Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General; h.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto y las resoluciones de la Junta General.- **ARTÍCULO TREINTA.- DEL GERENTE:** La Junta General elegirá al Gerente de la Compañía quien ejercerá la dirección inmediata de la Entidad y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias,

estatutarias de la Junta General. Para ser Gerente no se requiere ser accionista de la Compañia permanecerá en su cargo por periodos de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente, en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, será sustituido por el Presidente.- **ARTÍCULO TREIENTA Y UNO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE:** El Gerente de la Compañia tendrá las siguientes atribuciones: a.- Ser representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañia; b.- Celebrar todos los actos y contratos, así como mantener obligaciones comerciales, siempre que no exceda de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, respetando las limitaciones establecidas en este estatuto y las facultades concedidas por la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañias; c.- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañias; d.- Entregar a los Comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de accionistas una memoria razonada a cerca de la situación económica de la Compañia, acompañada del balance, inventario y estado de cuenta de pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; e.-Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la



Compañía; f.- Informar a la Junta General sobre el movimiento financiero de la Compañía; g.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, reglamentos, este estatuto y las resoluciones de la Junta General; h.-Todas las atribuciones, deberes y responsabilidades que le corresponden de conformidad con la Ley.- **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- DEL COMISARIO:**

La Junta General designará un Comisario Principal y un suplente para que examinen la marcha económica de la Compañía y le informen a cerca de ella; los comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la ley y los reglamentos les confieren e imponen. Durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, a los comisarios les está prohibido contratar por cuenta propia directa o indirectamente con la Compañía.- **ARTÍCULO TREINTA Y**

**TRES.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:** La Compañía se disolverá por las causas que determina la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de accionistas. En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General.- **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- DE SU AMBITO**

**OPERATIVO:** Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de

transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen título de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.-



**ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- **ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.-** La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- **ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.-** Si por efecto de la prestación del servicio, deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas".- **ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.-** En todo lo que no se encuentre estipulado en este Estatuto, se someterá a lo dispuesto en la Ley de Compañías, Códigos; Civil y de Comercio, leyes afines y reglamentos pertinentes.- **CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL:-**

**CUARTA.- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACIÓN:** El capital de la Compañía es de OCHOCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, DIVIDIDO EN OCHOCIENTAS CUARENTA ACCIONES NOMINATIVAS DE UN DÓLAR, CADA UNA, suscrito en su totalidad y pagado de

la siguiente manera: **COCHANCELA JARAMA MARÍA LUZ**, en numerario suscribe SESENTA ACCIONES PAGANDO SESENTA DÓLARES; **CHACÓN CÁRDENAS FAUSTO ENRIQUE**, en numerario suscribe SESENTA ACCIONES PAGANDO SESENTA DÓLARES; **CRIOLLO SAQUIPAY MANUEL POLIVIO**, en numerario suscribe SESENTA ACCIONES PAGANDO SESENTA DÓLARES; **DAMIÁN ARÉVALO LAURA JIMENA**, en numerario suscribe SESENTA ACCIONES PAGANDO SESENTA DÓLARES; **FERNÁNDEZ LOJANO LUIS ALEJANDRO**, en numerario suscribe SESENTA ACCIONES PAGANDO SESENTA DÓLARES; **GUAILLA FLORES SEGUNDO BALERIO**, en numerario suscribe SESENTA ACCIONES PAGANDO SESENTA DÓLARES; **GUAMÁN PELÁEZ MARCO VINICIO**, en numerario suscribe SESENTA ACCIONES PAGANDO SESENTA DÓLARES; **GUAMÁN ZHINÍN SEGUNDO JUAN MANUEL**, en numerario suscribe SESENTA ACCIONES PAGANDO SESENTA DÓLARES; **HURTADO CÁRDENAS SEGUNDO GERARDO**, en numerario suscribe SESENTA ACCIONES PAGANDO SESENTA DÓLARES; **LÓPEZ SISALIMA EDGAR ISRAEL**, en numerario suscribe SESENTA ACCIONES PAGANDO SESENTA DÓLARES; **PELÁEZ CARCHI SEGUNDO VÍCTOR**, en numerario suscribe SESENTA ACCIONES PAGANDO SESENTA DÓLARES; **RUMIPULLA AGUAYZA WILSON PATRICIO**, en numerario suscribe SESENTA ACCIONES PAGANDO SESENTA DÓLARES; **RUMIPULLA CHAPA EULOGIO AGUSTÍN**, en numerario suscribe SESENTA ACCIONES PAGANDO SESENTA DÓLARES; **TUAPANTE QUITUISACA MARÍA TRÁNCITO**, en numerario suscribe SESENTA ACCIONES PAGANDO SESENTA DÓLARES. Los mismos que han cancelado en dinero en

efectivo quedando así establecido el cuadro de aportaciones para la constitución de la Compañía que por este costo se legaliza, justificándose con el certificado de la cuenta de integración de capital que se entregará como documento habilitante:-

**QUINTA.-** Para el primer periodo estatutario se designa a los señores: **MANUEL POLIVIO CRIOLLO SAQUIPAY Y SEGUNDO JUAN MANUEL GUAMÁN ZHINÍN**, para que desempeñen el cargo de Presidente y Gerente respectivamente:-

**SEXTA.-** La cuantía se fija en OCHOCIENTOS CUARENTA dólares de los Estados Unidos de América:-

**SÉPTIMA.-** Se dignará insertar como documentos habilitantes la Resolución de Constitución emitida por la CNTTTSV., así como el Certificado de la cuenta de integración del Capital y la reserva del nombre de la Compañía:-

**OCTAVA.-** Quienes constituimos esta Compañía en forma expresa, autorizamos al Abogado Gabriel García Correa, con matrícula número seiscientos ochenta y siete del colegio de Abogados del Cañar. Para que a nombre de la entidad solicite ante las autoridades competentes la aprobación e inscripción de esta escritura pública. - Anexe Usted Señor Notario las cláusulas de rigor para la valides de este instrumento. Atentamente. Firmado. ABOGADO Gabriel García Correa. ABOGADO. Matrícula número seiscientos ochenta y siete del Colegio de Abogados del Cañar.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican y la dejan elevada a



Escritura Pública, a fin de que surta los efectos de Ley.- Yo el Notario para extender el presente instrumento Público, cumplí plenamente con todos los deberes legales del caso.- Leída que les fue íntegramente a los comparecientes, los otorgantes hacen suyo el contenido, se afirman, ratifican y suscriben conmigo el Notario, en unidad de acto.-

**DE TODO LO CUAL DOY FE.-**

  
COCHANCELA J. MARÍA L.

ACCIONISTA

Cd. Id. Nro. 140024323-2

  
CHACÓN C. FAUSTO ENRIQUE

ACCIONISTA

Cd. Id. Nro. 140047534-7

  
CRIOLLO S. MANUEL

ACCIONISTA

Cd. Id. Nro. 010199237-8

  
DAMIÁN A. LAURA JIMENA

ACCIONISTA

Cd. Id. Nro. 140048552-8

  
FERNÁNDEZ L. LUIS A.

ACCIONISTA

Cd. Id. Nro. 010198698-2

  
GUAYLLA EL SEGUNDO BALERIO

ACCIONISTA

Cd. Id. Nro. 160017730-5



  
GUAMÁN P. MARCO VINICIO

ACCIONISTA

Cd. Id. Nro. 140054316-9

  
GUAMÁN Z. SEGUNDO JUAN M.

ACCIONISTA

Cd. Id. Nro. 030076431-3

  
HURTADO C. SEGUNDO G.

ACCIONISTA

Cd. Id. Nro. 140035724-8

  
LÓPEZ S. EDGAR ISRAEL

ACCIONISTA

Cd. Id. Nro. 160018963-1

  
PELÁEZ C. SEGUNDO V.

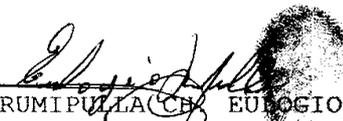
ACCIONISTA

Cd. Id. Nro. 140028610-8

  
RUMIPULLA A. WILSON P.

ACCIONISTA

Cd. Id. Nro. 140045940-8

  
RUMIPULLA C. EULOGIO A.

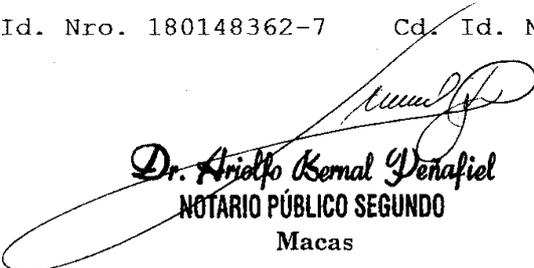
ACCIONISTA

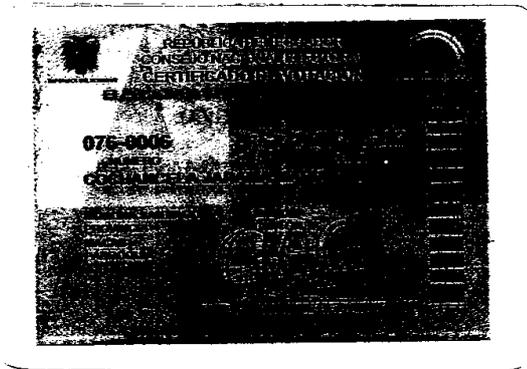
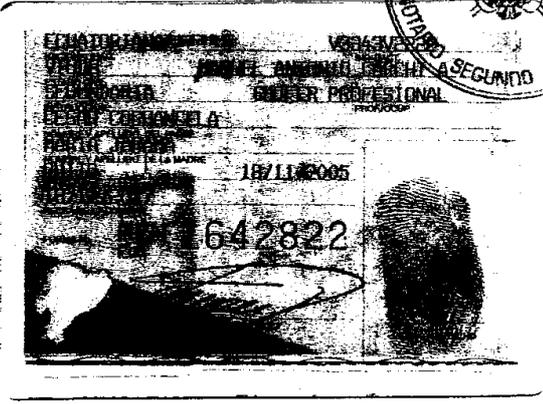
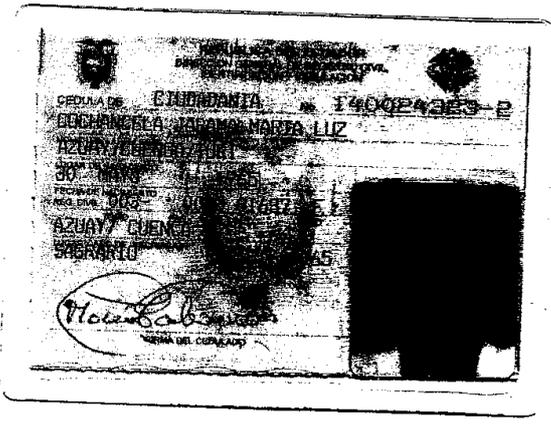
Cd. Id. Nro. 180148362-7

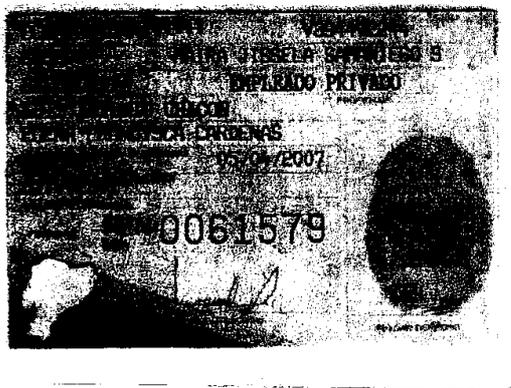
  
TUAPANTE Q. MARÍA T.

ACCIONISTA

Cd. Id. Nro. 140032746-4

  
Dr. Ariolfo Kernal Denafiel  
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO  
Macas







REPUBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
CANTON AZUAY  
AZUAY/CIUDAD AZUAY  
AZUAY/CIUDAD AZUAY  
TERMINO

*[Signature]*

ECUATORIANO\*\*\*\*\*  
AL DAMI  
27/08/2008  
REN 0076544

257-000



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SECRETARÍA GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACION Y CARTA NOTARIAL

CEDULA DE CIUDADANIA No. 140048528-8

DAMIAN AREVALO LAURA JIMENA  
MORONA SANTIAGO/AGUAS CALIENTES

01 OCTUBRE 2008

FECHA DE OBTENCION 08/08/2009

MORONA SANTIAGO/MORONA SANTIAGO

MACAS



IDENTIFICACION No. I1543E1142

PORTERO

SECUNDARIA BACH. TEC. COMER-ADMIN.

JESUS MARQUEZ DAMIAN AREVALO

MARCA LAURENINA AREVALO Q

MACAS 03/08/2009

03/08/2009

REN 0271991



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 2009

090-0001 140048528  
NUMERO CÉDULA

DAMIAN AREVALO LAURA JIMENA

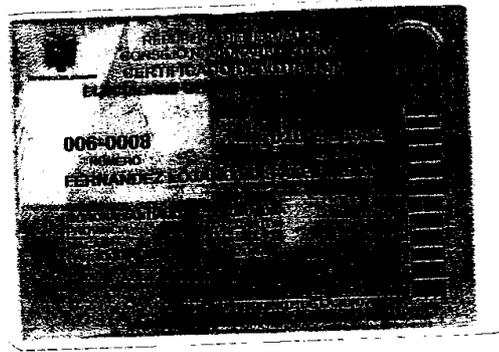
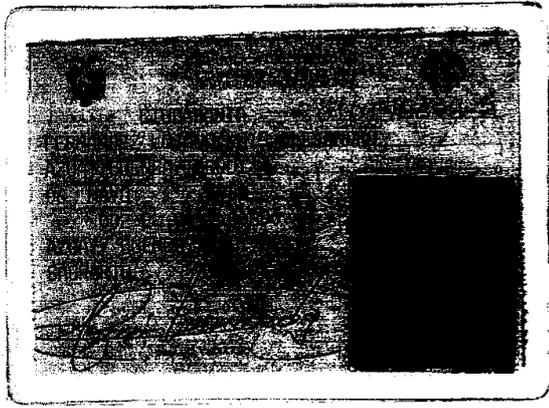
MORONA SANTIAGO MORONA  
PROVINCIA CANTON

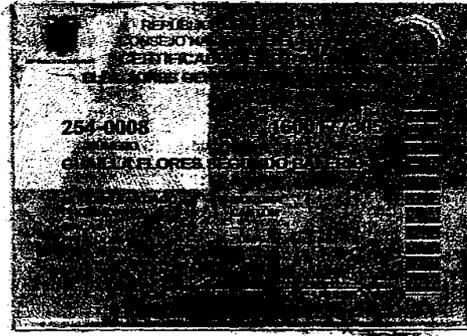
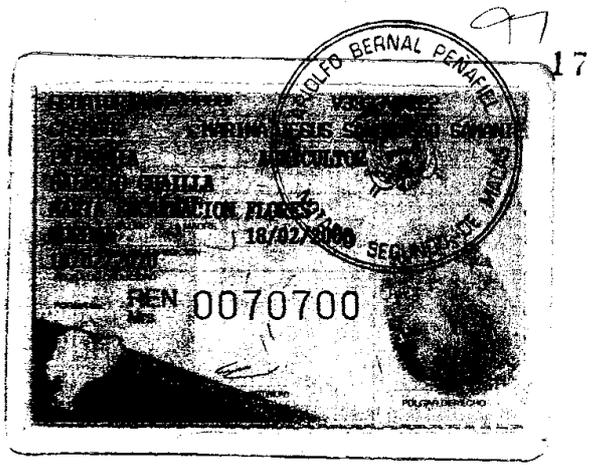
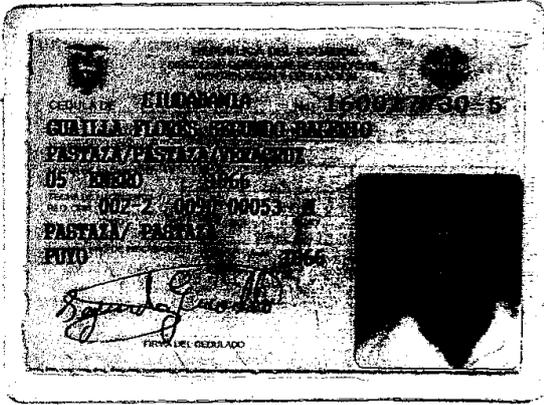
SINAL ZONA

PARRROQUIA



SECRETARÍA DE LA JUNTA







REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIDADANIA No. 0300764313

GUAMAN ZHANN SEGUNDO JUAN MANUEL

23 DICIEMBRE 1946

FECHA DE NACIMIENTO

FORMA DE NACIMIENTO: NATURAL

REG. CIVIL: 001-0005-0000

CAUSA: [REDACTED]

ACT: [REDACTED]

FECHA DE CADUCIDAD: [REDACTED]

FORMA DE: [REDACTED]

FECHA DE: [REDACTED]

*Segunabe...*

097

ECUATORIANA

NACIONALIDAD: SULTERO

ESTADO CIVIL: [REDACTED]

PROFESION: [REDACTED]

NOTARIO: DR. ALFREDO BERNAL BENJIE

FECHA DE CADUCIDAD: [REDACTED]

FORMA DE: [REDACTED]

FECHA DE: [REDACTED]

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

005-0009 0300764313

GUAMAN ZHANN SEGUNDO JUAN MANUEL

23 DICIEMBRE 1946

FECHA DE NACIMIENTO

FORMA DE NACIMIENTO: NATURAL

REG. CIVIL: 001-0005-0000

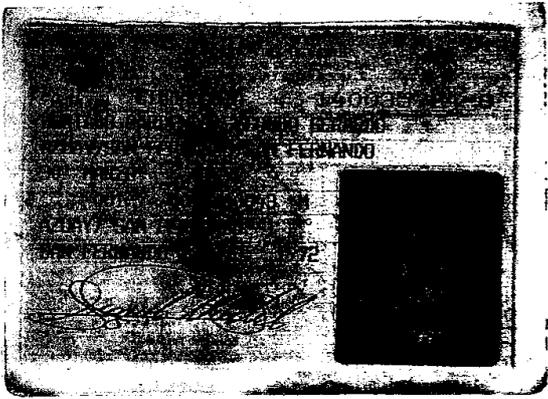
CAUSA: [REDACTED]

ACT: [REDACTED]

FECHA DE CADUCIDAD: [REDACTED]

FORMA DE: [REDACTED]

FECHA DE: [REDACTED]



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CATASTRO

CIUDADANIA No. 160018963-1

LOPEZ SISALIMA EDGAR ISRAEL  
 MORONA SANTIAGO SANTIAGO  
 07 FEBRERO 1963  
 PERIODO 000000005 N  
 MORONA SANTIAGO SANTIAGO  
 MENDOZA DE RESERVA 1963

*Edgardo Lopez*



ECUATORIANA\*\*\*\*\*  
 SOCIETAT  
 PRIMARIA  
 OCTAVIANO LOPEZ  
 ROSA SISI LINA  
 MORENA 28/09/2008  
 28/09/2008  
 REN 0178945

ARQUEO BERNAL FENAFIEL  
 E134312242  
 AGRICULTOR  
 NOTARIO  
 SEC  
 MACAS

21

*Arqueo Bernal*



PAGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECTORES GENERALES

228-0012 160018963-1

LOPEZ SISALIMA EDGAR ISRAEL

MORONA SANTIAGO SANTIAGO  
 MENDOZA DE RESERVA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y REGISTRACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 140028610-8

PELAEZ CARCHI SEGUNDO VICTOR  
 AZUAY/GUALACEO/DANIEL CORDOVA TORAL

13 DICIEMBRE 1969

REC. CIVIL 002-0042-00120 M

AZUAY/GUALACEO

DANIEL CORDOVA TORAL 1969




ECUATORIANA\*\*\*\*\*

CASADO PATRICIA ELENA CUSCUELLA LARA

PRIMARIA AGRICULTOR

JOSE PELAEZ

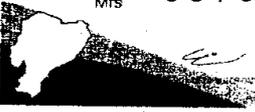
LAONA CARCHI

MORONA 07/05/2008

07/05/2020

REN 0073533

Mrs

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES JULIO 2009

114-0017 1400286108

NÚMERO CEDULA

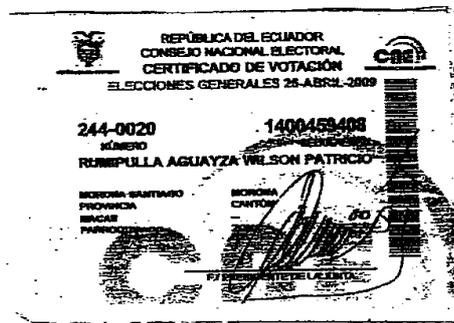
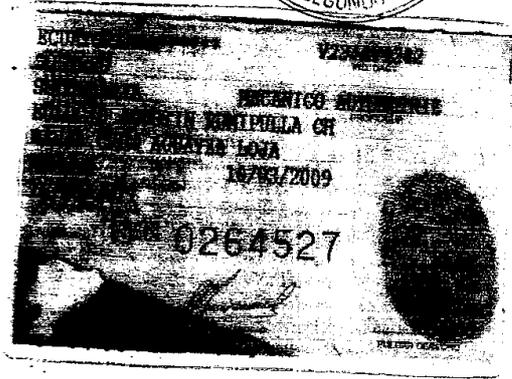
PELAEZ CARCHI SEGUNDO VICTOR

MORONA SANTIAGO MORONA  
 PROVINCIA CANTON

MACAS  
 PARROQUIA ZONA



EL PRESIDENTE DE LA SANTA





SR. ROMEL NOGUERA, ASISTENTE ELECTORAL DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE MORONA SANTIAGO.

En base al oficio circular 014-P-OS-CNE-2009

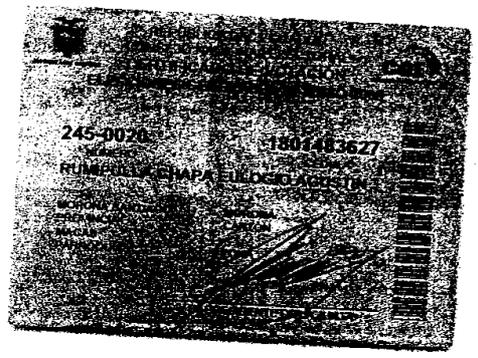
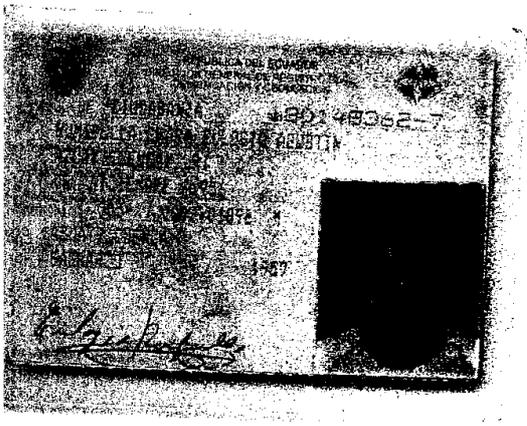
**CERTIFICA:**

Que por no existir especies valoradas se procede a entregar el certificado provisional de votación al señor(a) RUMIPULLA AGUAYZA WILSON PATRICIO, portador de la cédula de ciudadanía N° 140045940-8, **mismo que tendrá validez para todos los trámites legales hasta cuando existan las correspondientes especies valoradas.**

Macas, 14 de octubre del 2009

Atentamente,

Sr. Romel Noguera  
ASISTENTE ELECTORAL DE LA DPMS.



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y REGISTRACION

CEDULA DE CIUDADANIA N° 40032746-4

TUAPANTE BUZUECA MARIA TRANCITO

AZUAY/CUENCA/VICTORIA DEL PORTETE

16 MAYO 1948

001-00665

AZUAY/CUENCA

VICTORIA DEL PORTETE

*[Signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y REGISTRACION

CEDULA DE CIUDADANIA N° 40032746-4

TUAPANTE BUZUECA MARIA TRANCITO

AZUAY/CUENCA/VICTORIA DEL PORTETE

16 MAYO 1948

001-00665

AZUAY/CUENCA

VICTORIA DEL PORTETE

*[Signature]*

REN 0006199

Mrs

26

RENARIEL

26

RENARIEL

26

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION

229-0022

40032746-4

TUAPANTE BUZUECA MARIA TRANCITO

AZUAY/CUENCA/VICTORIA DEL PORTETE

16 MAYO 1948

001-00665

AZUAY/CUENCA

VICTORIA DEL PORTETE

*[Signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR



**COMISIÓN NACIONAL  
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**RESOLUCION No. 008-CJ-014-2009-CNTTTSV**

**CONSTITUCION JURIDICA  
COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



**CONSIDERANDO.**

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada **"TRANSYUQUIPA S.A."**, con domicilio en el Cantón Morona, Provincia de Morona Santiago, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **CATORCE (14)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

*Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.*

*Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.*

*Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.*

*Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"*

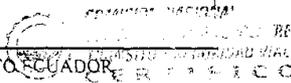
Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 207-DAJ-014-2009-CNTTTSV, de fecha 27 de Agosto del 2009, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada **"TRANSYUQUIPA S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula

RESOLUCION No. 008-CJ-014-2009-CNTTTSV

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999 - QUITO, ECUADOR  
<http://www.cnttsv.gov.ec>



Quito, 07 de Agosto, 2009

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIA GENERAL



**COMISIÓN NACIONAL  
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 253 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre aún vigente conforme a la disposición transitoria tercera.

**RESUELVE:**

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**TRANSYUQUIPA S.A.**", con domicilio en el Cantón Morona, Provincia de Morona Santiago, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

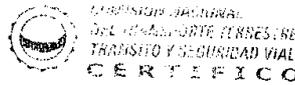
Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el día 15 de Septiembre del 2009.

Ricardo Antón Khairalla

**DIRECTOR EJECUTIVO  
COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

LO CERTIFICO:

Armando Arce Cepeda  
**SECRETARIO GENERAL**



Quito, 07 OCT. 2009

RESOLUCIÓN No. 098-CI-14-2009-CONTTSV

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999 – QUITO ECUADOR  
<http://www.entttsv.gov.ec>

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

## CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Certificamos que hemos recibido la cantidad de USD 840.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) correspondientes a la aportación recibida en depósito para la cuenta de Integración de Capital de la que se denominara: TRANSYUQUIPA S.A.

Dicho aporte corresponde a los siguientes accionistas:

Nº	NOMBRES	CÉDULA	USD
1	COCHANCELA JARAMA MARIA LUZ	1400243232	60.00
2	CHACÓN CARDENAS FAUSTO ENRIQUE	1400475347	60.00
3	CRIOLLO SAQUIPAY MANUEL POLIVIO	0101992378	60.00
4	DAMIAN AREVALO LAURA JIMENA	1400485528	60.00
5	FERNANDEZ LOJANO LUIS ALEJANDRO	0101986982	60.00
6	GUAILLA FLORES SEGUNDO BALERIO	1600177305	60.00
7	GUAMAN PELAEZ MARCO VINICIO	1400543169	60.00
8	GUAMAN ZHININ SEGUNDO JUAN MANUEL	0300764313	60.00
9	HURTADO CARDENAS SEGUNDO GERARDO	1400357248	60.00
10	LOPEZ SISALIMA EDGAR ISRAEL	1600189631	60.00
11	PELAEZ CARCHI SEGUNDO VICTOR	1400286108	60.00
12	RUMIPULLA AGUAYZA WILSON PATRICIO	1400459408	60.00
13	RUMIPULLA CHAPA EULOGIO AGUSTIN	1801483627	60.00
14	TUAPANTE QUITUISACA MARIA TRANSITO	1400327464	60.00
	TOTAL		840.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión, del presente certificado, devengará el 1 % de interés anual, en el cual se le pagará en el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo. El valor correspondiente a este certificado, mas los intereses si es del caso, serán puestos a disposición del administrador o por apoderado designado de la nueva compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías, en el sentido de que se encuentre legalmente constituido o domiciliada y previa a la entrega al Banco del nombramiento del Administrador o apoderado debidamente escrito. Si por el contrario no llega la constitución o domiciliación de la compañía o si desistieran de este propósito las personas que constan en este certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la superintendencia de Compañía o de Compañía de Banco según corresponda.

**Macas, 21 Octubre del 2009.**

Atentamente,

# BANCO DEL AUSTRO S.A

*[Handwritten signature]*  
**FIRMA AUTORIZADA**

*[Handwritten signature]*  
**FIRMA AUTORIZADA**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7240450  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: GARCIA CORREA GABRIEL OLMEDO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/04/2009 10:36:03 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRANSYUQUIPA S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/05/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE CÔMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



ING. MARCELA DUQUE ARIAS  
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **PRIMERA**  
**COPIA QUE SIGNO, SELLO Y FIRMO**, en el mismo día y lugar de  
su celebración.- **DOY FE.-**

  
**Dr. Ariolfo Kernal Peñañiel**  
**NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO**  
Macas



EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON MORONA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):  
1.- Con fecha Once de Noviembre de Dos Mil Nueve queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 11 a 12 con el número de inscripción 11 celebrado entre: {[COCHANCELA JARAMA MARIA LUZ en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [CHACON CARDENAS FAUSTO ENRIQUE en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [CRIOLLO SAQUIPAY MANUEL POLIVIO en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [DAMIAN AREVALO LAURA JIMENA en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [FERNANDEZ LOJANO LUIS ALEJANDRO en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [GUAILLA FLORES SEGUNDO BALERIO en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [GUAMAN PELAEZ MARCO VINICIO en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [GUAMAN ZHININ SEGUNDO JUAN MANUEL en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [HURTADO CARDENAS SEGUNDO GERARDO en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [LOPEZ SISALIMA EDGAR ISRAEL en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [PELAEZ CARCHI SEGUNDO VICTOR en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [RUMIPULLA AGUAYZA WILSON PATRICIO en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [RUMIPULLA CHAPA EULOGIO AGUSTIN en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [COMPAÑIA TRANSYUQUIPA S.A. en calidad de CONSTITUIDA], [TUAPANTE QUITUISACA MARIA TRANCITO en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES]}, en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [Resolucion No. SC.DIC.C.09.656 ] de fecha [Seis de Noviembre de Dos Mil Nueve], quedando incorporado a la presente inscripción el certificado de Afiliación de la [NO ESTA AFILIADA].



Dr. Oswaldo Tello Torres  
**Firma del Registrador Titular**

**INTENDENCIA DE CUENCA**

Oficio No. SC.DIC.C.09. **1999**

Cuenca, **23 NOV 2009**

Señor Gerente del  
BANCO DEL AUSTRO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **"TRANSYUQUIPA S.A.,"** ha concluido los tramites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Econ. René Bueno Encalada  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Rip.

  
Firma \_\_\_\_\_  
Nombre GABRIEL GARCÍA  
C. I. 010546232  
Fecha 04-12-2009  
Función ASESOR.